

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra Me ha presentado el Capitan general de la Armada D. Francisco Armero y Pinaranda, quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que ha desempeñado dichos cargos.

Dado en Palacio á 14 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Pedro Salaverría.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en Don Javier de Isturiz, Presidente del Senado y mi Ministro plenipotenciario cerca del Emperador de todas las Rusias, Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado y de Ultramar.

Dado en Palacio á 14 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Pedro Salaverría.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado y de Ultramar Me ha presentado D. Francisco Martinez de la Rosa, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 14 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado Don

Joaquin José Casaus, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 14 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Alejandro Mon, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 14 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado el Jefe de Escuadra D. José María de Bustillo, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 14 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion Me ha presentado D. Manuel Bermudez de Castro, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 14 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Pedro Salaverría, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha

desempeñado.

Dado en Palacio á 14 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Fermín Ezpeleta, Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á 14 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. José María Fernandez de la Hoz, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á 14 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. José Sanchez Ocaña, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á 14 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Ventura Diaz, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion del Reino.

Dado en Palacio á 14 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Jefe de

Escuadra D. José María de Quesada, Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á 14 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Jefe de Escuadra D. José María de Quesada, nombrao Ministro de Marina, se encargue interinamente del despacho de dicho Ministerio el Teniente general D. Fermín Ezpeleta, Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á 14 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en disponer que D. Ventura Diaz, Ministro de la Gobernacion, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á 14 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Ministerio de la Guerra.

Número 45.

Excmo. Sr.: Habiendo hecho presente á la Reina (Q. D. G.) el Capitan general de Puerto Rico, en carta núm. 232 de 17 de Junio último, los graves perjuicios que se originan á los cuerpos de aquel ejército de no remitirse las respectivas filiaciones al embarcarse los reemplazos procedentes de los depósitos de bandera, S. M. se ha servido disponer se recuerde el cumplimiento de las instrucciones para la recluta de Ultramar de 28 de Febrero de 1854, en cuyo capitulo 2.º se señalan los documentos que deben entregar las personaas encarga-

das de conducir los reemplazos á los Jefes de los depósitos; en el concepto de que exigirá la más estrecha responsabilidad á los de los cuerpos de que procedan por no remitirlas, y á los de depósito por no hacer presente su falta, si llegare á tener lugar.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1858.—Armero.—Señor....

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 3 del actual, participando que el Oficial tercero de Administracion militar D. Luis Medina y Torres ha sido dado de baja definitiva en dicho cuerpo en cumplimiento de lo resuelto en Real orden de 13 de Diciembre último, por haberse negado á marchar á su destino en la plaza de Alhucemas, se ha servido S. M. aprobar la expresada baja, mandando que se publique en la orden general del Ejército para que en ningún tiempo aparezca el interesado con un carácter militar que ya no tiene.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1858.—Armero.—Sr. Capitan general de Andalucía.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Instruido el expediente que al efecto previene el Real decreto de 7 de Marzo de 1851, Vengo en jubilar, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Yáñez Quevedo, Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete, concediéndole al propio tiempo, atendida su antigüedad en la carrera, los honores de Regente de Audiencia de fuera de Madrid.

Dado en Palacio á 16 de Diciembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Vengo en promover á la presidencia de Sala que resulta vacante en la Audiencia de Albacete por jubilacion de D. José Yáñez de Quevedo, á D. José O'Lawlor y Caballero, Magistrado de la de Sevilla.

Dado en Palacio á 16 de Diciembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Sevilla por ascenso de D. José O'Lawlor y Caballero, Vengo en nombrar á D. Francisco Fernández Negrete, electo para otra igual en la de Barcelona, accediendo á sus deseos; y para la que en su consecuencia queda vacante en esta Audiencia, á D. Mariano Peralta, Magistrado electo de la de Albacete, accediendo tambien á sus deseos.

Dado en Palacio á 16 de Diciembre de 1857.—Está rubricado de la

Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Albacete por haber sido nombrado para otra de igual clase en la de Barcelona D. Mariano Peralta, á D. Pablo Marroquin, Magistrado de la Audiencia de Cáceres, accediendo á sus deseos; y en nombrar para esta vacante á D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia de uno de los distritos de esta corte.

Dado en Palacio á 16 de Diciembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Vengo en declarar cesante, con sus honores y con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Venancio Arce-Salazar, Fiscal de la Audiencia de Albacete, y en nombrar para esta vacante á D. Francisco Puyget y Gomis, Teniente fiscal en el Tribunal Supremo de Justicia.

Dado en Palacio á 16 de Diciembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Ministerio de Fomento.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de varios Licenciados en Medicina que solicitan recibir el mismo título en Cirujía, con dispensa del depósito ó devolución del que hubiesen efectuado por hallarse en las mismas circunstancias que los médicos de segunda clase, á quienes por Real orden de 2 de Junio anterior se concedió esta gracia, la Reina (q. D. g.) de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, y considerando que los recurrentes han satisfecho por su título los mismos derechos que se exigen á los Licenciados en ambas ciencias médicas, se ha dignado acceder á la expresada solicitud, y mandar que se les admita á la licenciatura en Cirujía, sin mas gastos que los derechos de examen y de expedicion del título; y que se devuelva el depósito á los que lo hubiesen hecho, en la forma prevenida por la Direccion general de Rentas estancadas con fecha 30 del citado mes de Junio.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1858.—Salaverria.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ministerio de Marina.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: El sistema de contabilidad de la Armada naval, alterado necesariamente por la ley general de la del Estado de 20 de Febrero de 1850 y por los diferentes Reales preceptos dictados en consecuencia desde 1.º de Enero de 1851, han variado esencialmente sus prescripciones,

y demostrado la experiencia la necesidad de una modificacion, que á la vez que fije con mas precision y claridad los diversos y complicados casos que por su especialidad ofrece la contabilidad marítima, sirva de norma á los funcionarios de la Administracion llamados á cumplir tan importantes deberes; y esta urgencia, Señora, reconocida por V. M. en su alta prevision, fué origen de la Real orden de 1.º de Diciembre de 1856, por la que se dignó determinar la redaccion de un reglamento que complete el sistema administrativo de la Armada.

Natural era, en vista de estos antecedentes, que uno de los primeros cuidados del Ministro que suscribe, al dignarse V. M. honrarle con su confianza, fuese impulsar la terminacion de la obra comenzada; y hoy ya realizada, se lisonjea que su planteamiento producirá las ventajas que el servicio administrativo requiere.

El citado reglamento evita los inconvenientes que presenta el vigente régimen de habilitados, y radica en las intervenciones de los departamentos la cuenta individual de los buques de guerra, cuya necesidad, sobralmente reconocida, evitará el perjuicio de los interesados en lamentables acontecimientos de la penosa carrera de la mar.

La base y giro de la importante cuenta de arsenales se ha reformado y puesto en consonancia con las necesidades del servicio, según la práctica ha demostrado, procurando, no solo consignar las obligaciones de cada institucion y asegurar tan grandes intereses, sino conocer el valor de cada atencion, el de las primeras materias y el de los efectos elaborados en aquellos establecimientos, llenos hoy de vida y animacion. Tales son, entre otras, las mas esenciales alteraciones introducidas en el reglamento de que se trata, después de examinado con madura reflexion; y penetrado el Ministro que suscribe de la utilidad de su pronto planteamiento, tanto en Europa como en América y Asia, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Enero de 1858.—SEÑORA—A. L. R. P. de V. M.—José María de Bustillos.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Marina, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en aprobar el adjunto reglamento de Contabilidad de Marina.

El Ministro del ramo queda encargado de disponer lo conveniente para su más cumplido efecto.

Dado en Palacio á 2 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

REGLAMENTO

DE CONTABILIDAD DE MARINA.

TRATADO PRIMERO.

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS JEFES Y FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACION.

CAPITULO I.

Del Ministro de Marina.

Artículo 1.º El Ministro de Mari-

na, como Jefe superior de la Armada, reune todas las atribuciones dispositivas y administrativas pertenecientes á la contabilidad del ramo.

CAPITULO II.

Del Director de Contabilidad.

Art. 2.º El Director de Contabilidad es Jefe inmediato de la misma, y con sujecion á las resoluciones del Gobierno le es anexa la accion dispositiva de toda la cuenta y razon, tanto en lo concerniente á la aplicacion de los créditos que facilite el Tesoro, como en lo relativo á la liquidacion de haberes, gastos del personal y obligaciones del material.

Art. 3.º Corresponde al Director de Contabilidad:

1.º Conocer el importe de los sueldos y gastos de todos los servicios, y registrar las leyes, decretos y órdenes que produzcan cargos, abonos ó pagos de cualquier especie para disponer su estricto cumplimiento.

2.º Proponer al Ministro de Marina las mejoras ó reformas económicas que convengan en las disposiciones vigentes.

3.º Exigir de los Jefes y demas empleados del ramo administrativo las noticias que estime necesarias, y comunicarles las órdenes convenientes sobre las materias de cuenta y razon.

4.º Pedir á los Jefes de las diversas dependencias de Marina y á las de otros Ministerios las que juzgue de utilidad al mejor servicio.

5.º Seguir correspondencia oficial con los Jefes de Administracion de los demas Ministerios, con el Tribunal de Cuentas del Reino y con los Ordenadores de los departamentos y demas funcionarios de Contabilidad de la Armada.

6.º Providenciar la toma de razon y anotacion de las Reales patentes, títulos, nombramientos y despachos de concesion de empleos y gracias que se declaren á los Jefes, Oficiales ó otros individuos de los diversos cuerpos y clases de la Armada, así como de los que expida en uso de sus facultades el Ministro de Marina.

7.º Cuidar de que los caudales que se realicen por cuenta de valores de los ramos productivos de la Marina, cuya direccion está á su cargo, ingresen puntualmente en las Cajas del Tesoro.

8.º Disponer oportunamente que la Intervencion de la Direccion de Contabilidad redacte el presupuesto anual de gastos é ingresos de la Marina, arreglado á previas Reales disposiciones, y presentarlo con sus observaciones al Ministro.

9.º Presentarle igualmente los presupuestos y propuestas de distribucion del caudal necesario para cubrir mensualmente las obligaciones del personal y material de todos los ramos por capítulos y artículos, según el general de gastos, con designacion de los puntos en que se necesiten los créditos.

10.º Hacer el pedido á la Direccion general del Tesoro con arreglo á los términos en que fuere aprobado en Consejo de Ministros el presupuesto de que trata la regla anterior, y circular á las Ordenaciones de los departamentos las relaciones

de la parte respectiva á su compren- sion.

11. Cuidar de que los libramien- tos que expida tengan la exacta apli- cacion á lo dispuesto en la ley de presupuestos y Reales órdenes que los autoricen, y que contengan los requisitos de la ley.

12. Poner su V.º B.º en las cuen- tas generales de presupuestos y gas- tos públicos que debe redactar la intervencion de la dependencia de su cargo, para su remision al Tribu- nal de las del Reino en las épocas prevenidas.

13. Adoptar, con sujecion á las disposiciones superiores, las que crea oportunas para la rendicion de cuen- tas de gastos públicos y de las de pertrechos á los encargados de pro- ducirlas, y exigir de quien corres- ponda la solvencia de los reparos que origine su exámen en la Inter- vencion de la Direccion de Contabi- lidad y en el Tribunal de las del Reino dentro de los plazos que se les señalen.

14. Instruir administrativamente los expedientes á que diere lugar la insolencia en las cuentas de per- trechos y caudales, y los de recla- maciones de reintegros por quienes deban hacerlos á la Hacienda.

15. Asistir como representante de la Hacienda á las subastas que se celebren ante la Junta consultiva de la Armada, y aceptar, en nombre de la misma Hacienda, los contratos con sujecion á los pliegos de condi- ciones aprobados previamente por S. M.

16. Procurar que por los trámi- tes legales se hagan desde luego efec- tivas las fianzas que se fijaren para seguridad de las contratas á que se refiere la regla anterior, así como la cancelacion de dichas fianzas al ter- minar los compromisos de los asen- tistas, siempre que resulten solven- tes por la liquidacion de sus cuen- tas.

CAPITULO III.

Del Interventor de la Direccion de Contabilidad.

Art. 4.º Como Fiscal de la Ha- cienda y con arreglo á la legisla- cion vigente del Estado, le corres- ponde:

1.º Establecer y seguir cuenta de los créditos que abra el Tesoro á la Marina para atenciones de su presupuesto, por capítulos y artícu- los, y las particulares que el Gobier- no determine.

2.º Llevar igualmente la de los haberes y gastos de todos los cuer- pos y clases de la Marina, así como las de cualesquiera otros acree- dores, conceptos ú obligaciones del ramo.

3.º Redactar los presupuestos anuales de gastos con arreglo á las órdenes que le fueren comunicadas.

4.º Formar el mensual y propues- ta de distribucion para cubrir las obli- gaciones de la Marina y el de los gas- tos reproductivos

5.º Formar igualmente el pedi- do de fondos al Tesoro y relacio- nes circunstanciadas por cada de- partamento, de los créditos que aquel abra, en las respectivas Tesorerías ó puntos en que la Marina los necesite, las cuales pasará al Director de Con- tabilidad para su conveniente direc- cion.

6.º Vigilar la aplicacion de los

caudales á las obligaciones á que cor- respondan, con arreglo á la ley de Presupuestos y órdenes vigentes, to- mando sencillamente razon de cuan- tos libramientos fueren dispuestos por el Director de Contabilidad, siempre que estuviesen conformes con lo ex- presado, ó bien en caso contrario con protesta, precediendo ántes su expo- sicion á aquel Jefe de lo que crea oportuno sobre el libramiento manda- do ejecutar.

7.º Comprobar y autorizar los ajustes del personal en la corte, y las relaciones de pagos y reintegros de la Tesorería general, y formar las li- quidaciones de Oficiales generales y las del material por los servicios que se satisfacen en la misma, cancelando los documentos de abono luego que se verifiquen los respectivos libramientos.

8.º Promover la rendicion de cuentas de caudales y pertrechos que se hallen á cargo de algún funcionario.

9.º Examinar las cuentas de ha- beres y gastos de los departamentos que le dirija el Director de Conta- bilidad, y resistir los abonos indebidos que advierta en ellas, dando conoci- miento á este Jefe de los defectos que observe, para hacer las prevenciones ó reclamaciones á quien corresponda.

10. Formar las cuentas mensua- les de haberes y gastos de atencio- nes de la corte.

11. Rendir las cuentas provisiona- les y definitivas de presupuestos y gastos públicos.

12. Tomar razon y anotar las Reales patentes, títulos, nombramien- tos y despachos de todos los indivi- duos que obtengan empleos y gracias en la Armada.

13. Proponer al Director de Conta- bilidad cuanto le parezca condu- cente á promover las mejoras econó- micas del ramo en todos conceptos, y consultarle en casos dudosos.

14. Exigir de los Interventores de los departamentos y demás em- pleados en la Administracion de Ma- rina los datos necesarios para el des- empeño de su encargo, relativos á la cuenta y razon, y seguir con ellos cor- respondencia en todo lo que concier- na á la Contabilidad.

15. Expedir certificacion de ce- se á los individuos que pasen á otros destinos fuera de la corte.

16. Redactar y examinar las con- diciones administrativas de cuantas contratas y convenios hayan de ce- lebrarse para los servicios de la Ar- mada.

17. Evacuar los informes que le prevenga el Director de Contabilidad, referentes al movimiento de fondos y presupuestos, y expedir las certifi- caciones que correspondan y determine dicho Jefe.

18. Llevar un índice alfabético donde registre todas las leyes y ór- denes que se le comuniquen, cuyos documentos quedarán archivados en su dependencia.

CAPITULO IV.

Del Ordenador de departamento.

Art. 5.º El Ordenador de departa- mento es el Jefe de la Contabilidad y representante de la Hacienda de Ma- rina en su comprension, con la natu- ral dependencia del Director del ramo. Tambien es Vocal nato de la Junta económica del departamento.

Art. 6.º Le corresponde:

1.º Disponer los pagos de las obli-

gaciones del departamento por medio de los libramientos respectivos que forme la Intervencion con presencia de las liquidaciones, tanto por veneci- mientos del personal como por erogaciones del material, arreglándose á los créditos abiertos mensualmente en las respectivas Tesorerías, y ob- servando en la expedicion de los expresados libramientos cuanto pre- viene ó prevenga la legislacion vi- gente, quedando, en caso de dispo- ner pagos arbitrarios, obligado al re- integro, y en mancomunidad el Inter- ventor si este los consintiese sin pro- testa.

2.º Remilir al Director de Conta- bilidad, dentro del mes siguiente, las cuentas justificadas de gastos públi- cos de cada mes, en todo lo respecti- vo al departamento de su compren- sion, y que á tal fin le pase el inter- ventor. Así mismo le remitirá las relaciones de pagos y reintegros de las Tesorerías despues de examina- das por la Intervencion y solventadas las diferencias que se adviertan.

3.º Asegurarse de si los asentistas de los diversos suministros que se ha- gan en el Departamento cumplen con religiosidad sus contratos, y si los en- fermeros de Marina de los hospitales están asistidos como corresponde, tanto en alimentos y medicinas como en aseo, cuidado y trato de los sirvien- tes, dando cuenta al Capitan general del propio departamento y al Director de Contabilidad de los defectos ó abu- sos que notare cuando su autoridad no alcance á corregirlos.

4.º Inspeccionar, cuando lo ten- ga por conveniente, el orden con que se lleva la contabilidad en el arsenal, exigiendo el exacto cumplimiento de las respectivas obligaciones, y dando cuenta al Director de Contabilidad de lo que llamase su atencion suscepti- ble de mejora cuando no estén en el círculo de sus atribuciones.

5.º Celebrar por sí ó por medio del funcionario que delegue al in- tento los convenios que fuesen ne- cesarios para fletamientos de cual- quier clase que puedan ofrecerse para transportes de efectos ó indivi- duos en comision del servicio de unos á otros puntos.

6.º Nombrará los Comisarios que deban pasar las révistas mensuales á los buques, cuerpos y clases de la Ar- mada, procediendo el aviso del Capitan general del departamento de haber dado la orden para que tenga lugar á la hora y en el paraje que hu- biese designado.

7.º Ordenar á los asentistas las entregas de los suministros que ten- gan á su cargo.

8.º Cuando disponga el Gobierno que se celebren contratos en el de- partamento, procurará que las fian- zas se hagan efectivas por los trámi- tes legales, y su cancelacion al ter- minar los compromisos siempre que resulten solventes por la liquidacion de sus cuentas.

9.º Nombrar los maestros y de- más dependientes de víveres que se necesiten en los buques de guerra y arsenal al armamento de aquellos, ó cuando ocurra la necesidad de sus relevos.

10. Disponer oportunamente la imposicion de la fianza que correspon- da para garantía de la Hacienda, y su cancelacion á la entrega del cargo si resultase solvente de sus cuentas.

11. Admitir y despedir los porte- ros, sirvientes y mozos de la Orde- nacion, Intervencion y guarda-alma

enes, previas las propuestas que respectivamente le dirijan al intento.

12. A los comprendidos en la re- gla anterior expedirá los correspon- dientes nombramientos.

13. Disponer, previos los requi- sitos establecidos por ordenanza, la venta de víveres insministrables, va- sija y demás géneros inútiles que no tengan aplicacion para el servicio.

14. Concurrir con los Jefes fa- cultativos, por sí ó por medio del Comisario del arsenal en delegacion, al reconocimiento de ordenanza que en fin de cada año debe practicarse en el almacén de lo excluido, con el objeto de separar los géneros que por los peritos se declaren enteramente inútiles para las atenciones del servi- cio; y los que del reconocimiento re- sultaren con algun valor, se coloca- rán en el almacén separado, y des- pues de haber sido justipreciados por los mismos peritos, convocará licitado- res para su venta en pública subasta, ingresando el producto de la venta en poder del Contador de bajetes desar- mados para que lo comprenda en cuenta de rentas públicas.

15. Cuidar que todos los funcio- narios de Administracion, en la com- prension del departamento, rindan sus cuentas con la oportunidad con- veniente en las épocas marcadas, y seguir los expedientes á que diere lugar la debida cautela de los intereses de la Hacienda para que se realicen cuantos reintegros deban hacerse por deudores ó por otros conceptos.

16. Disponer se tome razon en la Intervencion del departamento de las cartas órdenes de Guardias mari- nas, de los nombramientos de las cla- ses de tropa y de los que expidan los Jefes de los departamentos.

17. Circular á las dependencias de Contabilidad del departamento cuan- tas Reales órdenes y disposiciones su- periores se contraigan al ramo y de- ban ser cumplidas por sus subor- dinados.

18. Comunicar al Comisario de arsenal los respectivos presupuestos que le pase el Capitan general del departamento para que arregle á ellos sus operaciones.

19. Visar las certificaciones de abonos que por todos conceptos ex- pida la Intervencion del departamen- to, y de las que deban satisfacerse por la corte dará aviso al Director de Contabilidad, con remision de un ejemplar de las tornaguinas que las jus- tifican. (Se continuará.)

Circular núm. 86.

Se hace necesario que sin pérdi- da de tiempo remita V. á este Go- bierno

1.º Una noticia esacta de la pó- blacion que comprendan las Aldeas que cuente ese Ayuntamiento.

2.º Número total de contribuyen- tes del término municipal, con espre- sion de los que lo sean por la contribu- cion territorial y por la de subsidio.

Lo digo á V. para su cumplimien- to. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 17 de Enero de 1838. = Ignacio Mendez de Vigo. = Sr. Alcal- de de...

Circular núm. 80.

Encargo á los Sres. Alcaldes,

fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de Francisco Cabello Rivas, hijo de Domingo y de Feliciano, natural de Puente Genil y de las señas que á continuacion se espresan, dirigiendolo con las seguridades de costumbre, si fuese habido, á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta provincia por cuya autoridad se reclama como desertor del Batallon de Cazadores de Barbastro núm. 4.

Córdoba 15 de Enero de 1858.—
Ignacio Mendez de Vigo.

Señas.

Edad 20 años, estado soltero, pelo castaño, nariz regular, ojos pardos, barba clara, estatura 5 pies, 4 pulgadas y 3 lineas.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 85.

Por orden de la Direccion general de Rentas Estancadas de 3 del actual, se anuncia en este periódico la creacion de un Estanco de efectos estancados en la Parada de Postas situada entre Villa del Rio y Carpio, á fin de que los aspirantes á dicha espediduría que reúnan las condiciones que exige la Real orden de 6 de Agosto último presenten solicitud justificada ante esta principal en el plazo de 8 dias que se señala para admitirla.

Córdoba 15 de Enero de 1858.—
Enrique Antonio Berro.

Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 84.

Para la visita que deben V. SS. practicar de las cárceles ó cualquier otro establecimiento penal de su partido, el dia primero de Febrero próximo, con arreglo al art. 49 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1855, prevendrán V. SS. á los Alcaldes, tengun formados, ademas del estado que se previene en el art. 48, otro de todos los detenidos, el cual contenga ademas de las tres primeras casillas de nombre, naturaleza y vecindad, las siguientes.

Dia de la detencion.

Id. en que se entregó la cédula de la misma.

Id. del en que se puso el detenido á disposicion de la autoridad competente, ó si continua sin esta circunstancia.

Cuyo estado deberán presentar en el acto de la visita para poder cumplir con lo prescrito en los artículos 16 y 21 de dicho Real decreto: teniendo tambien presente, que para proporcionar noticias é informes de los que estan sufriendo las penas de confinamiento y sujecion á la vigilancia de la autoridad, sin haber entrado en los establecimientos penales, se dirige la oportuna comunicacion al Sr. Gobernador de esa provincia para que remita á V. SS. dichas notas é informes.

Lo que de orden del Sr. Regente, como Presidente de la Junta Ins-

pectora penal, digo á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Sevilla 14 de Enero de 1858.—Juan Ordoñez, Srio.—Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de esta Audiencia.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Montilla.

Circular núm. 81.

D. Agustin Alvear y Castilla, Capitan de infanteria, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden española de Carlos III, y Caballero de primera clase de la Real y militar de S. Fernando, condecorado con varias Cruces de distincion, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Diputado provincial del partido de esta Ciudad de Montilla, Comandante militar de su Canton y Alcalde Constitucional de la misma, &c.

En virtud del presente, se cita, llama y emplaza á los mozos, cuyo paradero se ignora, Francisco de Paula Garcia, hijo de José; Gabriel Cabello, hijo de Francisco, y Antonio Portero, hijo de Cayetano, comprendidos los dos primeros en la tercera serie núm. 19 y 32, y el último en la cuarta núm. 30, para la quinta de Milicias provinciales que se está ejecutando en esta Ciudad; á fin de que en el término de 12 dias se presenten ante el Ilustre Ayuntamiento de la misma, para ser marcados y filiados como soldados, ó suplentes, y en un caso alegar sus exenciones; pues de lo contrario incurrirán en la nota de prófugos, parándoles el perjuicio consiguiente.

Montilla 16 de Enero de 1858.

—Agustin Alvear.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, Zoylo Peñuela, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Monturque.

Circular núm. 82.

D. Antonio Aguilar Porcel, Alcalde Constitucional de esta Villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, perteneciente á el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 8 dias, contados desde la fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan presentarse dentro de dicho plazo á inspeccionar sus partidas y deducir las reclamaciones oportunas por los agravios que juzguen habérseles inferido en la aplicacion del tanto por 400; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado no serán oídas por justas que sean.

Monturque y Enero 12 de 1858.—Antonio Aguilar.—Por mandado de su merced, Francisco Martin, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Puente Genil.

Circular núm. 83.

D. Cristobal del Castillo y Melgar, Capitan retirado, condecorado con varias Cruces de distincion por acciones de Guerra y Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que concluida la derrama del cupo de la contribucion territorial que ha de satisfacer esta villa en el corriente año con los recargos autorizados, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes que comprende puedan examinar la cuota que les ha correspondido y reclamar el agravio que por error en la aplicacion del tanto por 100 haya podido inferirseles; fijando para ello el término de 8 dias que empezarán á contar para los vecinos en este dia, y para los forasteros desde que aparezca el presente anuncio en el Boletín oficial; transcurrido que sea el señalado término no serán atendidas las reclamaciones, y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Puente Genil á 14 de Enero de 1858.—Cristobal del Castillo y Melgar.—P. S. M. Felix Camacho, Srio. interino.

ANUNCIOS.

VENTA DE PINOS.

En la hacienda de Monserguido, conocida por la de Armenta, se han señalado para su corta en tres suertes 3,296 pinos, los 2,599 de acererio, losy 697 de rollizos de varias dimensiones.

Las personas á quienes acomode su adquisicion, podrán hacer sus proposiciones hasta el dia 21 del corriente mes de Enero en la Secretaría del Sr. Marqués de Valdesfiores, en donde estará de manifiesto el número de árboles señalados en cada suerte, su clasificacion, aprecio y pliego de condiciones.

ARRENDAMIENTOS.

Desde 1.º de Enero de 1859, se arrienda el heredamiento de Los Casinos, situado en la rivera del rio Guadalquivir, término de esta Ciudad, que comprende el cortijo nombrado Alto, el bajo, y una hacienda de olivar y monte con molino aceitero. Para el arrendamiento de todo el heredamiento, ó de cada uno de los tres prerdios que contiene, se admiten proposiciones hasta el dia 24 del corriente mes en casa del Sr. D. Rafael Chaparro y Llorente, que vive en la del núm. 49 de la calle de los Letrados, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Para desde San Miguel de 1858, se arrienda la dehesa de Campo alto, situada en los términos de las villas de Villaviciosa y Ohejo. La cavida de este predio se calcula en 4,000 fanegas de tierra raza y poblada de monte alto y bajo. Se arrienda á pasto y labor, y se admiten proposiciones hasta el dia 31 del corriente mes, en casa del Señor D. Rafael Chaparro y Llorente, que

vive en la calle de los Letrados núm. 49, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Para desde 1.º de Enero de 1859 se arrienda el cortijo de la Atalayuela, situado en la campiña y término de esta Ciudad, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque del Arco y de Fernan-Núñez, bajo las condiciones que estaran de manifiesto en la casa de D. Pedro Antonio Cadenas, en Córdoba, calle del Paraíso número 6.

Las personas que quieran interesarse en el arrendamiento de dicho Cortijo harán sus proposiciones hasta el 20 del presente mes.

La Union, Compañia general española de seguros á prima fija, contra incendios, sobre la vida y maritimos, á cuyo cargo está la gerencia de las dos tan acreditadas sociedades mutuas La Union Española y El Porvenir de las familias, tiene establecidas las oficinas de la provincia en la calle de Letrados, núm. 50, habiéndose puesto al frente de las mismas al Inspector de dichas Sociedades D. Joaquin Ibañez y Rubio.

ALBUM RELIGIOSO.

GRAN COLECCION

de veinte y cinco composiciones líricas de los mejores poetas contemporáneos, sobre asuntos del Evangelio y hechos de los Apóstoles.

ILUSTRADO

con 24 grandes y hermosas láminas grabadas en acero.

No necesita elogios ni recomendaciones de ninguna clase una obra suscrita en su parte literaria por los respetables nombres que aparecen en la misma, y de cuyo gusto y lujo inusitado que la adorna en su parte material puede formarse una idea por las entregas publicadas.

Consta de 25 composiciones ilustradas con 24 primorosos grabados, abiertos en acero, copias de los mejores cuadros de Murillo, Veronés, Rubens, Guido Reni, A. Carraci y otros.

Condiciones de la suscripcion.

La obra constará de unas 56 entregas en folio, de magnífica impresion en papel vitela, las entregas que escadan de este número se darán gratis.

Cada entrega constará de dos pliegos sencillos equivalentes á uno doble, ó de una lamina.

El precio de cada entrega será de 2 rs. en Madrid y 2 y cuartillo en provincias.

Se publicará lo menos una entrega cada semana.

Con la última entrega repartiremos ademas de dos bonitas portadas, una elegantísima cubierta, tirada á la purpura sobre papel de lustre para encuadernar el tomo.

Concluida la suscripcion se aumentará el precio.

Se admiten suscripciones en la imprenta de este periódico, donde se hallan de manifiesto las primeras entregas.

CÓRDOBA:

Imprenta y Libreria de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 8.